



RESOLUCIÓN No.
FECHA:

07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y Resolución 0245 de febrero 08 de 2024, y

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

1. Que mediante comunicación radicada con consecutivo No. R2025320002509 del 20 de marzo de 2025, el señor CARLOS VARGAS CUELLAR, solicita a Corpamag conminar a la ALCALDÍA DE SITIONUEVO para que proceda con el retiro de los residuos sólidos dispuestos en el predio denominado "MACONDO", localizado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, jurisdicción del departamento del Magdalena.
2. Que a través de Auto No. 413 de 28 de marzo de 2025, Corpamag ordena la práctica de una visita de inspección ocular al predio en mención, localizado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, con la finalidad de verificar su estado actual con relación a la presunta disposición indebida de residuos sólidos manifestada por el señor CARLOS VARGAS CUELLAR en la comunicación radicada bajo el número R2026320002509.
3. Posteriormente a través de radicado No. 202592007536 del 2 de septiembre de 2025, el señor CARLOS VARGAS CUELLAR coloca denuncia a través del aplicativo VITAL con número de operación: 060000000000190100 referido al botadero a cielo abierto que se ubica en lote de su propiedad y a través del radicado No. R202593007569 del 3 de septiembre de 2025 aporta información referente al predio donde se están depositando residuos, dando alcance a la denuncia ambiental efectuada a través de VITAL relacionada con número vital y radicado interno arriba referenciado y que a través de la misma se entrega copia del acta de audiencia de oposición del proceso reivindicatorio radicado con número 47-745-40-89-001-2019-00154-00 a través del cual se plasma que la decisión del Juez Promiscuo Municipal es la de no revocar su decisión ordenando que por auto separado se comisione de nuevo a la alcaldía municipal de Sitionuevo, con facultades para delegar en la inspección de Policía, para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio Macondo a la sociedad Guillermo Vargas Mahecha.
4. A través de informe de concepto técnico No. 20250766 se documentó la visita realizada por funcionarios de esta Autoridad Ambiental al predio Macondo, localizado en jurisdicción del corregimiento de Palermo, puntualmente en el kilómetro 1 Vía Palermo – Sitionuevo, con acceso en las coordenadas aproximadas de latitud 10°57'10.03"N y longitud 74°44'24.45" O.; visita en la cual no fue posible acceder al interior del predio presuntamente afectado, dado que se evidenció personal en el sitio desarrollando actividades de recuperación de materiales directamente del área



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108-
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

cubierta con residuos; esto, por un lado a través de la recolección manual y extracción de otros materiales mediante quema no controlada de las pilas de residuos.

5. En vista de lo anterior se procedió a tomar fotografías y videos con un drone DJI Mavic 3 classic encontrándose evidencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferente origen y clasificación, procediendo a conceptuar lo siguiente:

“Concepto Técnico : A partir del análisis de las fotografías aéreas capturadas en campo y del recorrido realizado en la zona de acceso del predio MACONDO, la suscrita funcionaria se permite concluir que tal como lo manifiesta el señor Carlos Vargas en su petición, el predio de su presunta propiedad continúa afectado por:

1. *Inadecuada disposición de residuos sólidos de distinta clasificación y origen a cielo abierto, de manera no controlada, ejerciendo presiones sobre las matrices ambientales suelo, aire y agua, y representando riesgos para la salud de las poblaciones aledañas, dado que:*
 - a. *Se está realizando en un sitio que no cuenta con licencia ambiental autorizada para la operación de un relleno sanitario o una planta de tratamiento y/o incineración de residuos sólidos.*
 - b. *Se está desarrollando sobre el suelo o terreno natural, sin la existencia de barreras físicas, sistemas de drenaje, almacenamiento y tratamiento para los efluentes líquidos originados por la descomposición de los residuos sólidos (lixiviados).*
 - c. *En el sitio no existen controles ambientales para el manejo de gases que puedan generarse durante la descomposición de los residuos.*
 - d. *No existe control para el acceso a vectores y otro tipo de especies de fauna.*
 - e. *No se implementan programas de manejo ambiental con acciones formuladas a partir de un estudio de impacto ambiental de la actividad desarrollada.*
 - f. *No se realizan operaciones técnicas para el manejo de residuos sólidos de acuerdo a su clasificación, propias de un sitio autorizado para la disposición de residuos como lo es un relleno sanitario, como por ejemplo la compactación de los residuos, la aplicación de coberturas térrreas, incineración en hornos, encapsulamiento y/o confinamiento para el caso de residuos peligrosos, entre otros.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108=F
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

En virtud de lo anterior, se están propiciando potenciales impactos ambientales como los que se relacionan a continuación:

- *Alteraciones a la calidad fisicoquímica del agua por contacto directo de los residuos con la zona de humedal evidenciada en el predio.*
- *Lixiviación de los residuos dispuestos y su drenaje hacia los cuerpos de agua cercanos (máxime al ser una zona en la cual se identifica la presencia de humedales con la distinción de importancia internacional - RAMSAR).*
- *Potencial de drenaje de las aguas de escorrentía hacia el Caño Clarín.*
- *Movilización de contaminantes por infiltración que puede afectar el agua subterránea.*
- *Alteración de la calidad fisicoquímica del suelo (por interacción de las sustancias derivadas de la descomposición de los residuos sólidos dispuestos directamente sobre éste.*
- *Propagación de olores ofensivos debido a la emisión de sustancias derivadas de la descomposición de los residuos ordinarios a cielo abierto, lo cual se da por efecto de la luz solar, la precipitación y los compuestos orgánicos de los residuos sólidos.*
- 2. *Quema no controlada de residuos sólidos de diferente origen y clasificación (vidrio, plástico, icopor, envases y/o empaques de productos de aseo de hogar, productos de aseo personal, materiales de construcción como tuberías en PVC, empaques de medicamentos, etc.), propiciando la emisión de sustancias tóxicas como las dioxinas y furanos, que son compuestos derivados de la combustión de residuos con contenido de plástico (observados en el sitio, como consta en el registro fotográfico anexo), así como la potencial emisión de otros gases contaminantes por quema de residuos evidenciados en el sitio como: medicamentos, pilas, compuestos químicos, residuos de aceites usados, etc.*

Por otro lado, mediante los detalles obtenidos en las fotografías panorámicas y el análisis espacial empleando imágenes satelitales en el software Google Earth Pro V. 7.3.2.5776 (64-bit), se estableció el área potencialmente afectada por la disposición de los residuos y la quema de los mismos, la cual corresponde a aproximadamente 3,62 hectáreas, como se observa en la imagen No. 5 a continuación; cabe destacar que ésta área incluye el área seca actualmente con evidencia de residuos, y el área que se traslapa con un humedal, en la cual en época seca ha observado disposición y quema de los residuos.

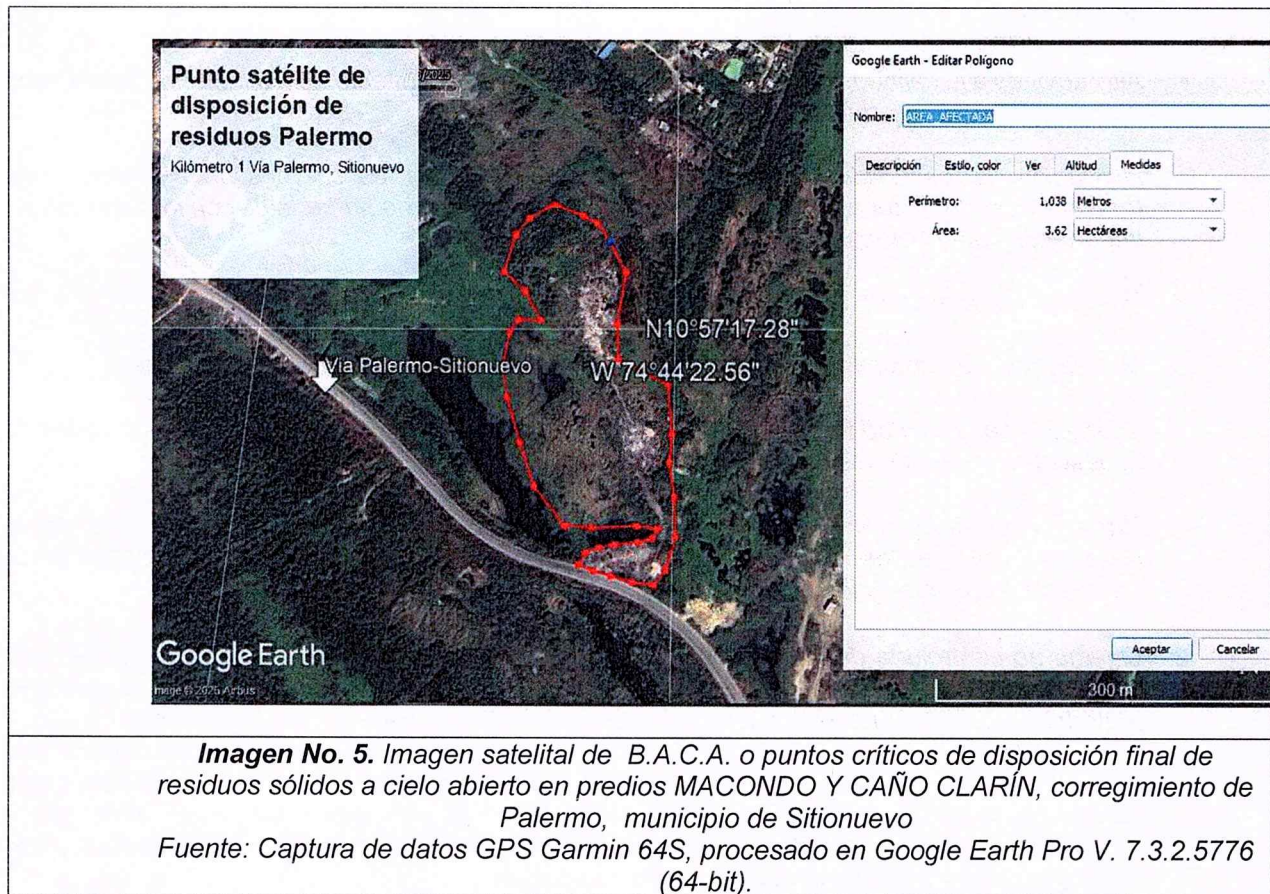


1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108-
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”



Que mediante consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, disponible en el enlace <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, a partir de las coordenadas capturadas en campo, se pudo establecer que el área afectada incluye áreas de los siguientes predios:



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

Número predial: 4774500030000000038800000000
Número predial (anterior): 47745000300000388000
Municipio: Sitionuevo, Magdalena
Dirección: CANO CLARIN
Área del terreno: 20000 m2
Área de construcción: 0 m2
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5108
FECHA: 07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

Número predial: 47745000300000000396000000000
Número predial (anterior): 47745000300000396000
Municipio: Sitionuevo, Magdalena
Dirección: MACONDO
Área del terreno: 160875 m2
Área de construcción: 0 m2
Destino económico: AGROPECUARIO
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Imágenes No. 6 y 7. Predios MACONDO Y CAÑO CLARÍN, resultantes de consulta catastral de coordenadas en el área afectada por disposición inadecuada de residuos sólidos y quema
Fuente: Coordenadas capturadas en campo mediante GPS Garmin 64S, consulta catastral en geoportel del IGAC

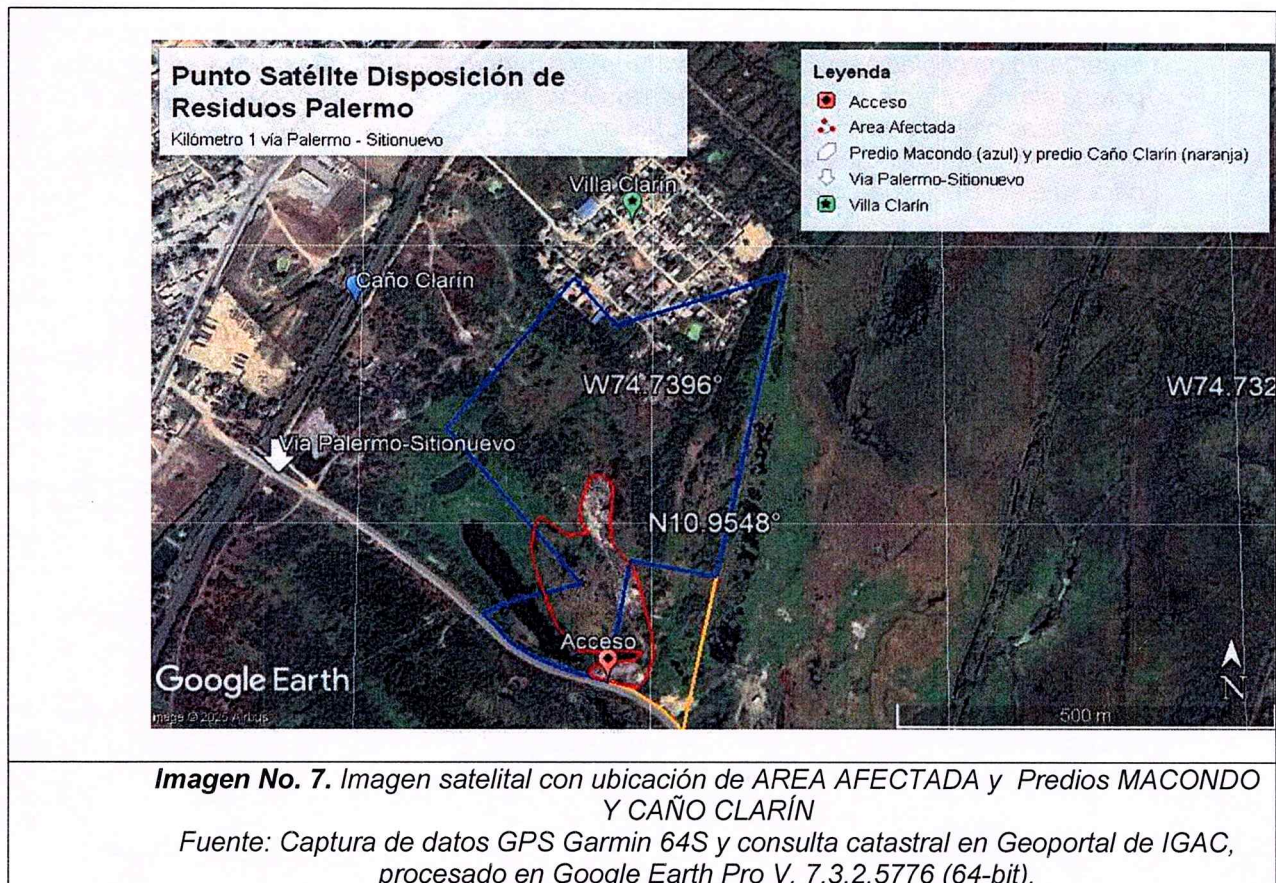


1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”



Es preciso indicar, como se observa en la Imagen No. 7, que de acuerdo a lo observado en campo, el área de afectación, respecto al área total del polígono constituido por los predios identificados (MACONDO Y CAÑO CLARÍN) puede representar aproximadamente un 20% de la sumatoria de las áreas de los dos predios; además, que se observa a simple vista que la disposición de residuos se viene realizando de manera superficial, sin soterramiento o compactación de los residuos, no obstante, esto debe ser validado al momento de realizar el saneamiento del sitio mediante apiques exploratorios y análisis a la calidad del suelo.

Tomando en consideración todo lo expuesto en el presente concepto técnico, referente a las condiciones actuales del sitio y los potenciales impactos ambientales significativos que se están



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108=H

07 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

propiciando a partir de la disposición inadecuada de residuos sólidos y la quema de los mismos, la cercanía de poblaciones como “Villa Clarín” y la presencia de importantes áreas de humedal potencialmente afectadas con la descarga de los residuos, se hace necesario requerir el cierre y restauración del punto crítico, en el marco de las directrices emanadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asegurando los mínimos controles operativos y ambientales para su ejecución, entre ellos:

- Cerramiento del sitio
- Fijación de avisos de prohibición de disposición de los residuos
- Control de acceso a los predios para evitar que continúe la disposición de residuos
- Retiro de los residuos a través de gestores autorizados para transporte y disposición de residuos sólidos y residuos peligrosos.
- Caracterización del suelo que permita establecer su grado de afectación y medidas necesarias para su restauración
- Caracterización de la calidad del agua que permita establecer su grado de afectación y medidas necesarias para su recuperación
- Manejo de fauna silvestre presente en la zona
- Retiro de capa de suelo afectada, garantizando remediación y/o disposición final
- Rellenos, replanteos y compactación del área afectada para garantizar el funcionamiento hidráulico teniendo en cuenta las zonas de humedal presentes.

Paralelamente se debe plantear una solución para la disposición de residuos sólidos del corregimiento de Palermo, en un lugar técnicamente y ambientalmente viable para tal fin, que dé cumplimiento a la normatividad vigente en la materia”.

II. Fundamentos legales.

2.1 De la Competencia

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, como máxima autoridad, el control, inspección y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (arts. 23 y 31, Ley 99 de 1993).



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108-15
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

La Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que esta Corporación tiene la competencia funcional para ejercer la facultad sancionatoria ambiental, en los términos del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, investigando y sancionando los hechos constitutivos de infracciones ambientales que se configuran a partir de la descripción del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, así como también imponiendo las medidas preventivas consagradas en la citada Ley.

Que el Director General de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de imposición de medida preventiva.

2.1. Del Procedimiento

Es el procedimiento administrativo especial previsto por la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en lo no previsto en esta norma se aplicará lo contemplado por las reglas procesales previstas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 del 2009, establece la adopción de medidas preventivas, según lo previsto por los artículos 1, 12, 13, y 36 que señalan lo siguiente:

Artículo 1. (...) PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5108
FECHA:

07 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTÍCULO 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

III. Prueba

3.1. Informe Técnico de control y seguimiento de fecha 25 de septiembre de 2025:

Dentro del mencionado informe se concluyó que el predio se encuentra afectado por *Inadecuada disposición de residuos sólidos de distinta clasificación y origen a cielo abierto, de manera no controlada, ejerciendo presiones sobre las matrices ambientales suelo, aire y agua, y representando riesgos para la salud de las poblaciones aledañas, dado que se está realizando en un sitio que no cuenta con licencia ambiental autorizada para la operación de un relleno sanitario o una planta de tratamiento y esto conlleva a una serie de problemáticas ambientales de suelo aire y agua que fueron descritas con detalle en el concepto técnico y que se resume en la inadecuada disposición de Residuos Sólidos.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

5108=F
07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

IV. Análisis del caso concreto

En el caso bajo estudio se tiene que esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones, el día 18 de septiembre de 2025, efectuó visita en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, jurisdicción del departamento del Magdalena, en las coordenadas aproximadas de latitud 10°57'10.03"N y longitud 74°44'24.45, siendo emitido concepto técnico de fecha 25 de septiembre de 2025, evidenciándose que acorde con la información que reposa en el expediente de denuncia instaurada por el señor Carlos Vargas Cuellar además de la recopilada en campo y registrada en el recorrido, se señala como responsable a la alcaldía del municipio de Sitionuevo Magdalena, por la inadecuada disposición de Residuos Sólidos.

Se determina entonces que el municipio de Sitionuevo, representado por su alcalde Alfredo Navarro Manga, presuntamente ha infringido la normatividad ambiental por la inadecuada disposición de residuos sólidos en el predio denominado Macondo.

Bajo la situación fáctica, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, de acuerdo a la información recopilada en la visita practicada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, se puede inferir una presunta infracción a las normas de protección ambiental por parte del municipio de Sitionuevo, Magdalena, razones que obligan a esta autoridad a la aplicación del numeral 4° del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, ordenándole al municipio de Sitionuevo, Magdalena como medida preventiva de obligatorio cumplimiento, una valoración técnica obligatoria que adopte y mantenga una estrategia inmediata y permanente de gestión de residuos sólidos, consistente en lo siguiente:

- 1) **Valoración técnica obligatoria:** El municipio de Sitionuevo, deberá realizar, documentar y remitir a esta Autoridad Ambiental un diagnóstico sobre el estado actual del predio denominado MACONDO incluyendo en el un cronograma con fechas específicas para la recolección y limpieza del predio. El término para realizar la limpieza del mismo no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.
- 2) **Saneamiento del predio:** se ordenará al municipio de Sitionuevo, realizar el saneamiento del suelo ubicado en el predio Macondo a fin de controlar, disminuir y eliminar contaminantes existentes en el terreno.
- 3) **Vigilancia y control permanente:** Se oficiara a la Policía Nacional a fin que realice labores de vigilancia y control a predio para impedir que se arrojen residuos de cualquier tipo que alteren el medio ambiente.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5108=□
FECHA: 07 NOV 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

- 4) **Reportes periódicos:** El municipio de Sitionuevo, Magdalena deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, un informe detallado de las actividades de recolección realizadas en cumplimiento de esta medida.
- 5) **Advertencia:** El incumplimiento de esta medida preventiva podrá dar lugar a la imposición de medidas sancionatorias conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que correspondan.

Es importante señalar, que la aplicación de la medida preventiva es idónea y adecuada al caso que nos ocupa considerando la presunta vulneración a la normativa ambiental y la presunta configuración de un daño ambiental. Por tanto, esta autoridad ambiental adopta la medida preventiva en los términos del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

V. Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas se levantarán sólo cuando se compruebe que efectivamente se ha cumplido por parte del presunto infractor; en consecuencia, para el levantamiento de la medida preventiva que se impone en este acto administrativo se requiere la correspondiente evaluación técnica ambiental por parte de funcionarios especializados de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, debidamente evidenciada en visita de inspección técnica y documentada en informe soportado con videos y fotografías, .

Por lo anterior, el Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Imponer al municipio de Sitionuevo, Magdalena, las siguientes medidas preventivas:

- 1) **Valoración técnica obligatoria:** El municipio de Sitionuevo, deberá realizar, documentar y remitir a esta Autoridad Ambiental un diagnóstico sobre el estado ambiental actual del predio denominado MACONDO incluyendo en el un cronograma con fechas específicas para la recolección y limpieza del predio. El término para realizar la limpieza del mismo no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.



1700-37

5108=B

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

- 2) **Saneamiento del predio:** se ordenará al municipio de Sitionuevo, realizar el saneamiento del suelo ubicado en el predio Macondo a fin de controlar, disminuir y eliminar contaminantes existentes en el terreno.
- 3) **Vigilancia y control permanente:** Se oficiará a la Policía Nacional a fin que realice labores de vigilancia y control a predio para impedir que se arrojen residuos de cualquier tipo que alteren el medio ambiente.
- 4) **Reporte de cumplimiento:** El municipio de Sitionuevo, Magdalena deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, un informe detallado de las actividades de recolección realizadas en cumplimiento de esta medida.
- 5) **Advertencia:** El incumplimiento de esta medida preventiva podrá dar lugar a la imposición de medidas sancionatorias conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias o fiscales que correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, tal como se dispone en el artículo 7 numeral 10 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO. Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos que ocasione la imposición de la medida preventiva correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder reiniciar o reabrir la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando sea comprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG que han desaparecido las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, y medie para tal efecto el respectivo concepto técnico que así lo evidencie.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Sitionuevo. Líbrese oficio y adjúntese copia de esta Resolución.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

5108-11

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

07 NOV. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO MAGDALENA PARA PREVENIR O IMPEDIR LA OCURRENCIA REITERADA DE HECHOS Y SITUACIONES QUE ATENTAN CONTRA EL AMBIENTE, LOS RECURSOS NATURALES, EL PAISAJE Y LA SALUD HUMANA, DICTANDO ADEMÁS OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Policía Nacional a fin de que se le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Director General (E)

Elaboró: Diana Zorro – Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
Aprobó: Gustavo Pertuz -Subdirector S.G.A.